

## Editorial

### *El Ingeniero Industrial, experto tradicional en comunicaciones*

**T**radicionalmente, desde hace 150 años, el Ingeniero Industrial ha trabajado con temas de comunicaciones y se le ha considerado competente en esta materia, primero porque ella ha estado siempre presente en los programas de la Carrera y, en segundo lugar, por la experiencia que tiene en este campo.

Los Ingenieros Industriales, desde siempre, han tenido capacidad y autoridad para proyectar y dirigir instalaciones de comunicaciones en edificios y lo hacen con resultado satisfactorio para las empresas y la Sociedad.

A pesar de su evidente competencia para proyectar y dirigir las instalaciones de comunicación en edificios, no cesan las actuaciones interesadas para adjudicarse la exclusividad en este tipo de instalaciones.

Así, el BOE nº 34 de 9-2-2000, publica una Instrucción de 12-01-2000 de la Secretaría General de Comunicaciones, en cuyo punto 1 se establece que *"El Ingeniero o Ingeniero Técnico competente en materia de telecomunicaciones [...] es un Ingeniero de Telecomunicación o Ingeniero Técnico de Telecomunicación de la especialidad correspondiente"*. Esto, que aparentemente deja zanjada la controversia de la competencia en las instalaciones de telecomunicación, no es más que otra artimaña de alguna profesión interesada.

En efecto, no hacen falta muchos conocimientos jurídicos para entender que en el sistema jurídico español (donde rige el principio de jerarquía normativa), una norma de rango inferior no puede contradecir a otra de rango supe-

rior. Y este es el caso. La mencionada Instrucción contradice a una Orden Ministerial<sup>(1)</sup> que está por encima de ella, al Reglamento<sup>(2)</sup> de Telecomunicaciones que está por encima de la Orden e, incluso, a la Ley<sup>(3)</sup> de Telecomunicaciones que está por encima de todas las normas anteriores. Si ni la Ley, ni el Reglamento, ni la Orden Ministerial sobre telecomunicaciones, establecen competencia exclusiva para estas instalaciones, entonces... ¿cómo lo va a hacer una Instrucción? Además, la Instrucción entra a regular una materia (las competencias profesionales), que sólo puede ser regulada por una Ley que ha de ser aprobada por las Cortes Generales y nunca por un Secretario General.

Todo lo anterior está recogido en un informe jurídico solicitado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, en relación con el cual se han iniciado las acciones legales correspondientes para impugnar la instrucción así como solicitar su suspensión hasta que se resuelva el correspondiente recurso.

A los Ingenieros Industriales no nos importa que en el mercado de la Ingeniería en Comunicaciones exista competitividad con otras Carreras, pero sí que la Ley se respete según la filosofía con la que está concebida y promulgada. Los Ingenieros Industriales ofrecen siempre a los usuarios de sus servicios y a la Sociedad en general buenas soluciones también a los proyectos de comunicaciones así como una dirección esmerada en la construcción de estas instalaciones. No en balde tenemos el respaldo y la experiencia académica y práctica de 150 años. ■

(1) Orden Ministerial de 26-10-1999 del Ministerio de Fomento. BOE nº 268 de 9-11-1999

(2) Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero. BOE nº 58 de 9-3-1999

(3) Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero. BOE nº 51 de 28-2-1999